



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

Año I - N° 472

Quito, martes 31 de marzo de 2020

Servicio gratuito

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 2551 - 2555 - 2561

12 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1° de julio de 1895**



**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA
DEL ECUADOR:**

	Págs
OFICIO N° SENAE-DSG-2020-0059-OF. RESOLUCIÓN SENAE-SENAE-2020-0018-RE	2
OFICIO N° SENAE-DSG-2020-0061-OF. RESOLUCIÓN SENAE-SENAE-2020-0019-RE	8

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

Oficio Nro. SENAE-DSG-2020-0059-OF

Guayaquil, 20 de marzo de 2020

Asunto: SOLICITUD DE PUBLICACIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL / RESOLUCIÓN No. SENAE-SENAE-2020-0018-RE.

Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Comendidamente solicito a usted, vuestra colaboración para que se sirva requerir a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, del siguiente acto administrativo:

No. Resolución	Asunto:
SENAE-SENAE-2020-0018-RE	EMISIÓN EN LÍNEA DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADUANERAS PENDIENTES EN FIRME A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DEL SENAE - www.aduana.gob.ec

Agradezco la pronta publicación de la referida resolución, por cuanto guarda relación con la emisión en línea del certificado de cumplimiento de obligaciones aduaneras pendientes en firme a través de la página web del SENAE - www.aduana.gob.ec, en razón de la emergencia sanitaria nacional.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcda. Maria Lourdes Burgos Rodriguez
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Ancxos:

- senaee-senaee-2020-0018-re0715350001584723999.pdf

Siento como tal que el presente constituye la impresión del documento electrónico No. *DSG-2020-0059-OF* generado a través del sistema QUIPUX por el servicio Nacional de Aduanas del Ecuador SENAE

Maria Lourdes Burgos Rodriguez
Directora de Secretaria General de la Dirección General Aduana del Ecuador SENAE



MARIA LOURDES
BURGOS
RODRIGUEZ

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2020-0018-RE

Guayaquil, 19 de marzo de 2020

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**LA DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que el sector público comprende, entre otros, *“Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”*;

Que, el artículo 227 ibídem señala que, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, respecto el ámbito de aplicación del Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, señala: *“...El presente título regula las relaciones jurídicas entre el Estado y las personas naturales o jurídicas que realizan actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías. Para efectos aduaneros, se entiende por mercancía a todos los bienes muebles de naturaleza corporal. En todo lo que no se halle expresamente previsto en este título, se aplicarán las normas del Código Tributario y otras normas jurídicas sustantivas o adjetivas.”*

Que, el artículo 107 ibídem determina que la Obligación Aduanera es *“...el vínculo jurídico entre la Administración Aduanera y la persona directa o indirectamente relacionada con cualquier formalidad, destino u operación aduanera, derivado del cumplimiento de las obligaciones correspondientes a cada una de ellas, en virtud de lo cual, aquellas mercancías quedan sometidas a la potestad aduanera, y los obligados al pago de los tributos al comercio exterior, recargos y sanciones a las que hubiere lugar.”*

Que, el Art. 205 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,



que: *“Naturaleza Jurídica.- El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operaciones y procedimientos, y demás normas aplicables. (...);”*

Que, el Art. 212 del referido Código establece que: *“Del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional. Es un organismo al que se le atribuye en virtud de este Código, las competencias técnico-administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, de resolución, de sanción y reglamentaria en materia aduanera, de conformidad con este Código y sus reglamentos.”;*

Que, el Art, 213 del citado Código señala que: *“De la administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- La administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponderá a la Directora o el Director General, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial, en razón de lo cual ejercerá los controles administrativos, operativos y de vigilancia señalados en este Código a través de las autoridades referidas en el artículo anterior en el territorio aduanero”;*

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el *“Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”;*

Que, el artículo 96 del Código Tributario señala los deberes formales de los contribuyentes o responsables, encontrándose entre otros, el **“e) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca”**.

Que, el artículo 83 de la norma *ibídem*, define los actos firmes como los *“... actos administrativos firmes, aquellos respecto de los cuales no se hubiere presentado reclamo alguno, dentro del plazo que la ley señala.”*



Que, el Código Orgánico Administrativo publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 31, de fecha 7 de Julio de 2017 indica: *“Art. 128.- Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”.*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que: *“Es responsabilidad de las entidades públicas, personas jurídicas de derecho público y demás entidades públicas, crear y mantener registros públicos de manera profesional, para que el derecho a la información se pueda ejercer a plenitud, por lo que en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas en el manejo y archivo de la información y documentación para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún su destrucción (...)”;*

Que, es deber de la administración aduanera, a través de la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador -SENAE, expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones aduaneras y deberes formales, de conformidad con la ley.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 512 de fecha 20 de septiembre de 2018, la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **RESUELVE** aprobar la:

“EMISIÓN EN LÍNEA DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADUANERAS PECUNIARIAS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DEL SENAE - www.aduana.gob.ec”

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- La presente resolución tiene como objeto establecer las consideraciones generales para la emisión en línea del certificado de cumplimiento de obligaciones aduaneras pecuniarias, que se encuentran en firme, conforme a la revisión efectuada en la base de datos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador - Senae.

Artículo 2.- Emisión del certificado en línea.- La emisión del certificado de cumplimiento de obligaciones aduaneras pecuniarias en línea, se realizará únicamente

el número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) a través del portal web institucional www.aduana.gob.ec.

El referido certificado tendrá plena validez en los trámites que para el efecto requiera el interesado.

Artículo 3.- Código de validación.- A efectos de validar que el certificado de cumplimiento de obligaciones aduaneras pecuniarias haya sido generado en línea por parte de los operadores de comercio exterior en el portal web institucional [-www.aduana.gob.ec-](http://www.aduana.gob.ec), el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador asignará un código de verificación que permitirá identificar el documento, y por tanto, no se exigirá ninguna validación física a la Administración Aduanera.

Artículo 4.- Mecanismo de verificación.- La verificación del certificado de cumplimiento de obligaciones aduaneras pecuniarias emitido en línea, se realizará ingresando el código de verificación en el portal web institucional www.aduana.gob.ec>consulta de certificado de cumplimiento; el mismo que reflejará como resultado de la consulta: fecha, hora, RUC, razón social, deuda (SI mantiene o No deudas en firme al momento de la consulta).

Artículo 5.- Contenido del certificado en línea.- El certificado de cumplimiento de obligaciones aduaneras pendientes en firme incluirá: datos de identificación del operador de comercio exterior, indicación si cuenta o no con obligaciones aduaneras pecuniarias pendientes, código de verificación, fecha y hora de emisión; sin perjuicio de lo mencionado, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá incorporar información adicional al contenido de dicho documento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información, que se proceda con las implementaciones respectivas en el sistema informático, para el fiel cumplimiento de la presente resolución.

TERCERA: Notifíquese del contenido de la presente resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales y Direcciones Técnicas de Área del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador. Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para su difusión.



CUARTA: Encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Maria Alejandra Muñoz Seminario

DIRECTORA GENERAL

"Siento como tal que el presente constituye la impresión del documento electrónico No. 23-0000000000-2020-0018-02 generado a través del sistema QUIPUX por el servicio Nacional de Aduanas del Ecuador SENAÉ"

Maria Lourdes Burgos Rodriguez

Maria Lourdes Burgos Rodriguez
Directora de Secretaría General de la Dirección General
Aduana del Ecuador SENAÉ



Firmado electrónicamente por
**MARIA ALEJANDRA
MUNOZ SEMINARIO**

Oficio Nro. SENA-E-DSG-2020-0061-OF

Guayaquil, 25 de marzo de 2020

Asunto: SOLICITUD DE PUBLICACIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL / RESOLUCIÓN No. SENA-E-SENAE-2020-0019-RE.

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Berrazueta
REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Comendidamente solicito a usted vuestra colaboración para que se sirva requerir a quien corresponda, la publicación en el Registro Oficial del siguiente acto administrativo:

No. Resolución	Asunto:
SENAE-SENAE-2020-0019-RE	PROCESO EXCEPCIONAL PARA TRÁMITES DE DONACIÓN Y MENAJE DE CASA / ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA/ VIGENTE HASTA EL 3 DE ABRIL DEL 2020.-

Agradezco la pronta publicación de la referida resolución, por cuanto guarda relación con el proceso excepcional para trámites de donación y menaje de casa / estado de emergencia sanitaria/ vigente hasta el 3 de abril del 2020, y otros en razón del Decreto Ejecutivo 1017 suscrito por el señor Presidente de la República el 16 de marzo del 2020, mediante el cual se declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia del COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, y en virtud de ello, restringió la libertad de tránsito y movilidad a nivel nacional.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcda. Maria Lourdes Burgos Rodriguez
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

"Siento como tal que el presente constituye la impresión del documento electrónico No. SENAE-DSG-2020-0061-OF generado a través del sistema DUIPUX por el servicio Nacional de Aduanas del Ecuador SENA-E"

Maria Lourdes Burgos Rodriguez
Directora de Secretaria General de la Dirección General
Aduana del Ecuador SENA-E

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2020-0019-RE**Guayaquil, 24 de marzo de 2020****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****LA DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 160 del 12 de marzo del 2020, se declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del sistema nacional de salud, es los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus covid-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, con el objeto de precautar la salud de los ciudadanos ecuatorianos, el Gobierno Nacional ha dispuesto varias medidas de prevención, relacionadas con limitar la circulación de personas y vehículos, evitar aglomeraciones, dar preferencia a la modalidad de teletrabajo, priorizar la atención en línea por parte de las instituciones públicas, entre otras. Lo señalado en este y el anterior párrafo, configura un escenario imprevisto de caso fortuito/fuerza mayor, lo que implica que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador se encuentra en la necesidad de tomar medidas para evitar movilizaciones innecesarias y el contacto entre los funcionarios aduaneros y los usuarios, a efectos de cumplir con los lineamientos emitidos por el Gobierno Nacional, y con el fin de evitar la propagación del coronavirus covid-19;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 1017 del 16 de marzo del 2020, el señor Presidente Constitucional de República declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia del COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, y en virtud de ello, restringió la libertad de tránsito y movilidad a nivel nacional;

Que, las letras a), b) y c) del artículo 6 del referido Decreto Ejecutivo señalan que: "a) *SUSPENDE la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 y 24 de marzo del 2020 para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, una vez evaluado el estado de la situación, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo. Para el efecto, los servido*

públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional conforme el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, de 12 de marzo del 2020, para lo cual las máximas autoridades institucionales organizarán las correspondientes acciones con el fin de implementar la modalidad señalada en el presente artículo, b) Durante el lapso de suspensión de la jornada presencial de trabajo se deberá garantizar la provisión de los servicios públicos básicos, de salud, de seguridad, bomberos, riesgos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales, bancarios, provisión de víveres, sectores estratégicos y otros servicios necesarios, en especial, los que ayuden a combatir la propagación del COVID-19. Para el efecto, estos servicios podrán mantener la jornada laboral presencial”, y “c) Seguirán funcionando las industrias, cadenas y actividades comerciales de las áreas de la alimentación, la salud, los encargados de servicios básicos, toda la cadena de exportaciones, industria agrícola, ganadera y de cuidado de animales. Los supermercados, tiendas, bodegas y centro de almacenamiento y expendio de víveres y medicinas no suspenderán sus servicios. Tampoco se suspenderán los servicios de plataformas digitales de entregas a domicilio y otros medios relacionados a servicios de telecomunicaciones.”.

Que, el artículo 4 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0175-RE del 19 de noviembre del 2018, mediante la cual se emitieron consideraciones generales para la asignación de las acciones de control aduanero a través de perfilador de riesgo, señala entre otras cosas que: “La Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, dentro de las competencias administrativas del control aduanero anterior y concurrente, podrá cambiar la acción de control original, siempre y cuando la misma implique una acción de control más severo que el asignado por la herramienta informática de perfiles de riesgo.”.

Que, la situación actual de calamidad pública que atraviesa el país, y las disposiciones preventivas para evitar la propagación del coronavirus COVID-19 emitidas por el Gobierno Nacional, precisan que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador adopte medidas emergentes para lograr continuidad en la prestación de sus servicios a la ciudadanía, entre estas, la suspensión de la aplicación de la norma técnica señalada en el considerando inmediato anterior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 512 de fecha 20 de septiembre de 2018, María Alejandra Muñoz Seminario fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que, el artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su literal l) señala como facultad indelegable de la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el expedir mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en el referido cuerpo legal y su reglamento; y,

En ejercicio de sus facultades legales,



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



El Registro Oficial basado en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se establece que “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”; ha procedido a crear la publicación denominada “Edición Jurídica”, la misma que contiene los Recursos de Casación emitidos por las diferentes salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia. Esta edición, se encuentra al alcance de toda la ciudadanía, de forma gratuita, en nuestra página web, accediendo al link “Edición Jurídica”.